



# Resolución Ministerial No. 179-2020-TR

Lima, 18 de agosto de 2020

**VISTOS;** El Memorando N° 0365-2020-MTPE/3, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; la Hoja de Elevación N° 0064-2020-MTPE/3/18 y el Informe N° 0214-2020-MTPE/3/18, de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo; el Proveído N° 1544-2020-MTPE/4/13, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Memorando N° 0728-2020-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 1647-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias, son funciones generales de los Ministerios aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias, establece como una función del Ministerio, compartida con los gobiernos regionales y locales, la de promover el empleo digno y productivo y la inserción en el mercado de trabajo en un marco de igualdad de oportunidades, especialmente para los grupos vulnerables de la población mediante la definición de planes, estrategias, programas y proyectos nacionales;

Que, el literal b) del numeral 8.2 del artículo 8 de la norma en mención establece que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cumple la función, entre otras funciones compartidas con los gobiernos regionales, de establecer normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional que permita la promoción del empleo y la formación profesional a través de la articulación de servicios que comprendan, entre otros, la intermediación laboral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; la cual fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia



Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual fue ampliado por diversos Decretos Supremos, siendo el último el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, que prorroga dicho Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución N° 103-2020-PCM, se aprueban los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, los cuales establecen como una de las medidas prioritarias iniciales a considerar, el virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad;

Que, asimismo, los mencionados Lineamientos plantean para la atención a la ciudadanía y funcionamiento de las entidades, entre otras medidas, establecer, promover y difundir la mejora o implementación de diversos canales de atención y entrega de bienes y servicios a la ciudadanía, priorizando la adopción de canales telefónicos y digitales, a fin de evitar la aglomeración de ciudadanos en las instalaciones de las entidades, para lo cual se podrán dictar disposiciones específicas en el marco de la facilitación administrativa; así como, evaluar e implementar, de manera progresiva, la digitalización de trámites a través de ventanillas virtuales y promover la simplificación administrativa, a fin de reducir el traslado de la ciudadanía a las entidades públicas, con especial énfasis en las poblaciones vulnerables y grupos de riesgo;

Que, la crisis generada por la propagación del coronavirus viene afectando negativamente la generación de oportunidades de empleo, frente a lo cual se hace imperioso adoptar medidas para reducir el impacto del COVID-19 en la vida de los/las trabajadores/as y permitir mayores oportunidades en el mercado laboral formal, como el rediseño del servicio de intermediación laboral que se brinda a través de la Bolsa de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para una adecuada y efectiva vinculación entre buscadores de empleo y empleadores, mediante canales de atención, principalmente, digitales y telefónicos;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 97 Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo tiene como una de sus funciones establecer y regular los lineamientos, metodologías, estándares y criterios técnicos para la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y sus instrumentos en materia de intermediación laboral pública y privada;



# Resolución Ministerial No. 179-2020-TR

Que, de acuerdo con los documentos de vistos, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, en el marco de sus competencias, sustenta la propuesta de Directiva General denominada "Lineamientos para la prestación del servicio de intermediación laboral a través de la Bolsa de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el impacto del COVID-19";

Que, mediante Memorando N° 0728-2020-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, da su opinión favorable a la Directiva General propuesta, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 30 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

Que, en ese contexto, resulta pertinente expedir el acto de administración interna que apruebe la Directiva General propuesta;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación de Directiva General

Aprobar la Directiva General N° 004-2020-MTPE/3/18 denominada "Lineamientos para la prestación del servicio de intermediación laboral a través de la Bolsa de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el impacto del COVID-19", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

### Artículo 2.- Aprobación de documentos técnicos

Autorizar a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo a aprobar los manuales, protocolos y guías, y otros documentos técnicos que resulten necesarios para la implementación de la Directiva General aprobada por el artículo 1 de la presente resolución.





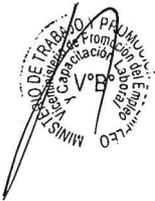
### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.



**Regístrese y comuníquese.**

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo



**Lineamientos para la prestación del servicio de intermediación laboral a través de la Bolsa de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el impacto del COVID-19**

**DIRECTIVA GENERAL N° 004-2020-MTPE/3/18**

**Formulado por :** Dirección General del Servicio Nacional del Empleo

**Fecha :** 18 de agosto de 2020

**I. OBJETIVO**

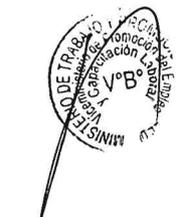
Establecer los lineamientos para la prestación del servicio de intermediación laboral a través de la Bolsa de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en el marco del Servicio Nacional del Empleo, ante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada a consecuencia del impacto del COVID-19.

**II. FINALIDAD**

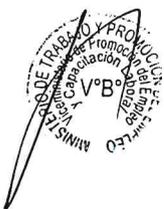
Contar con un instrumento técnico normativo para la prestación del servicio de intermediación laboral a través de la Bolsa de Trabajo del MTPE, que permita la adecuada y efectiva vinculación entre la oferta y la demanda de empleo, a través del portal web del Servicio Nacional del Empleo del MTPE ([www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe)), en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada a consecuencia del impacto del COVID-19; incidiendo, positivamente, en la reactivación económica del país.

**III. BASE NORMATIVA**

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Convenio N° 88 – Convenio sobre el servicio del empleo. Convenio relativo a la organización del servicio del empleo.
- 3.3 Ley N° 27270 Ley contra actos de discriminación.
- 3.4 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, y su modificatoria.
- 3.5 Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales.
- 3.6 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias.
- 3.7 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- 3.8 Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, y sus modificatorias.
- 3.9 Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- 3.10 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), y sus modificatorias.
- 3.11 Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, y sus modificatorias.
- 3.12 Decreto Legislativo N° 728, Ley de fomento del empleo, y sus modificatorias.
- 3.13 Decreto Legislativo N° 1378, que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes.
- 3.14 Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital y modificatoria.
- 3.15 Decreto Legislativo N° 1498, que otorga accesibilidad al Certificado Único Laboral para personas adultas ante el impacto del COVID-19.
- 3.16 Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias.



- 3.17 Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, que crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE.
- 3.18 Decreto Supremo N° 001-2012-TR, que aprueba la creación de la “Ventanilla Única de Promoción del Empleo”, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-TR.
- 3.19 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y sus modificatorias.
- 3.20 Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 3.21 Decreto Supremo N° 014-2018-TR, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1378, Decreto Legislativo que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes, y su modificatoria.
- 3.22 Decreto Supremo N° 345-2018-EF, que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad.
- 3.23 Decreto Supremo N° 237-2019-EF, que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad.
- 3.24 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.25 Decreto Supremo N° 014-2020-TR, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1498, que otorga accesibilidad al Certificado Único Laboral para personas adultas ante el impacto del COVID-19.
- 3.26 Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- 3.27 Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA
- 3.28 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus modificatorias.
- 3.29 Resolución Ministerial N° 276-2010-TR, que aprueba la Directiva General “Normas para la formulación, aprobación y modificación de directivas en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”, y su modificatoria.
- 3.30 Resolución Ministerial N° 119-2012-TR, que aprueba la Directiva General N° 003-2012-MTPE/3/18 “Pautas para la prevención del trabajo forzoso incluida la modalidad de trata de personas con fines de explotación laboral en las ofertas de empleo”.
- 3.31 Resolución Ministerial N° 105-2015-TR, que aprueba la Directiva General N° 001-2015-MTPE/3/17, "Lineamientos para la implementación y prestación de servicios de empleo con perspectiva de discapacidad".
- 3.32 Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM, que aprueba el “Manual para mejorar la Atención a la Ciudadanía”.
- 3.33 Resolución Ministerial N° 286-2019-TR, que aprueba la Directiva General N° 003-2019-MTPE/3/18 “Lineamientos para la Gestión de la Información del Servicio Nacional del Empleo”
- 3.34 Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 3.35 Resolución Ministerial 068-2020-TR, que aprueba la Directiva General N° 001-2020-MTPE/3/18 “Lineamientos para la Prestación del Servicio de Bolsa de Trabajo”.
- 3.36 Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que aprueba los “Lineamientos para atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el Marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”



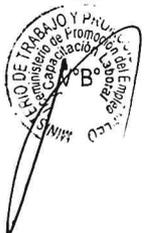
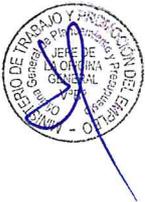
- 3.37 Resolución Viceministerial N° 001-2012-MTPE/3, que aprueba la Directiva General N° 004-2012-MTPE/3/18 "Pautas para la identificación de ofertas de empleo discriminatorias"
- 3.38 Resolución Viceministerial 014-2013-MTPE/3, que aprueba la Directiva General N° 002-2013-MTPE/3/18 "Servicio de Acercamiento Empresarial de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo".
- 3.39 Resolución Viceministerial N° 003-2018-MTPE-3, que aprueba el "Manual de los Servicios de Intermediación Laboral"

#### IV. ALCANCE

La presente Directiva General tiene alcance nacional y es de cumplimiento obligatorio para el MTPE, los Gobiernos Regionales, a través de las Gerencias/Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo o las dependencias administrativas que hagan sus veces; así como para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana y las entidades autorizadas a prestar servicios de empleo en virtud a un convenio.

#### V. NORMAS

- 5.1 El Servicio Nacional del Empleo comprende los principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la capacitación para el trabajo, asistencia técnica para emprendedores, certificación de competencias y reconversión e intermediación laboral; el levantamiento de información socio económico laboral; y, la promoción del empleo temporal y juvenil, conforme al marco normativo vigente.
- 5.2 El servicio Bolsa de Trabajo forma parte del Servicio Nacional del Empleo y contribuye a una búsqueda efectiva de empleo. Es un servicio gratuito que permite ofrecer información sobre vacantes de empleadores formales y se presta en concordancia con los siguientes principios:
  - a) Transparencia en la prestación
  - b) Igualdad de acceso, sin discriminación
  - c) Eficacia y calidad en la gestión de la prestación
  - d) Atención inclusiva orientada a la diversidad de los/las usuarios/as
  - e) Orientación a resultados.
- 5.3 A través del Servicio Bolsa de Trabajo se realiza la intermediación laboral entre la oferta ("buscadores de empleo") y la demanda laboral ("empleadores"), mediante el recojo de información de las partes interesadas, de tal manera que los primeros encuentren un puesto de trabajo y los segundos cubran sus vacantes.
- 5.4 Los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias y funciones transferidas, a través de las Gerencias y Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo o la dependencia administrativa que haga sus veces, así como la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana y las instituciones que prestan servicios de empleo en virtud a un convenio, participan en la prestación del servicio antes indicado, de conformidad con lo dispuesto en la presente directiva.
- 5.5 El portal web del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe)) es la herramienta principal para la prestación



del servicio de Bolsa de Trabajo en el marco del Servicio Nacional del Empleo, ante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada a consecuencia del impacto del COVID-19. En esta plataforma informática se consigna información de los “buscadores de empleo” y su perfil, y sobre las vacantes de los “empleadores” inscritos, sobre la base de la cual esta realiza el proceso de intermediación laboral en forma directa. El MTPE realiza los ajustes y adecuaciones informáticas para su funcionamiento y actualización, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente directiva.

## VI. MECÁNICA OPERATIVA

### 6.1 El servicio de Bolsa de Trabajo

6.1.1 El servicio Bolsa de Trabajo se brinda a través del portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe), donde los/las usuarios/as registran información sobre su perfil laboral y pueden acceder a información de vacantes disponibles ofertadas por “empleadores” a nivel nacional, conforme a los procedimientos establecidos en la presente directiva para tal efecto.

6.1.2 Cualquier persona natural mayor de edad puede acceder al servicio Bolsa de Trabajo, la cual es considerada como usuario “buscador de empleo”.

6.1.3 Cualquier persona natural o jurídica que esté facultada para contratar según los regímenes vigentes en la legislación laboral nacional, puede acceder al servicio Bolsa de Trabajo, para lo cual es considerada como usuario “empleador”.



### 6.2 Acceso al servicio por parte del “Buscador de empleo”

6.2.1 El acceso a este servicio, por parte del “buscador de empleo”, comprende las etapas de inscripción y verificación de identidad, las cuales se realizan a través del portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe). Para tal efecto, se deben cumplir los procedimientos establecidos en el Manual de Usuario para Buscadores de Empleo del referido portal.



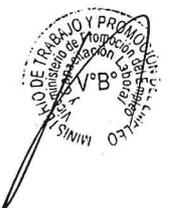
6.2.2 En situaciones excepcionales o en consideración a otras alternativas de carácter tecnológico, el procedimiento de verificación de identidad podrá cumplirse a través de otros canales, siempre que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los autorice e implemente.



6.2.3 Para efectos de su inscripción, el “buscador de empleo” debe proporcionar información que permita la verificación de su identidad. Dicha información es contrastada con la información disponible en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) u otras fuentes de información disponibles, a fin de permitir su registro y uso de los servicios del portal web. En ambos casos, se le otorga a la persona inscrita un usuario y contraseña para que posteriormente pueda gestionar su información en la plataforma antes indicada.



6.2.4 El “buscador de empleo” puede contar, en todo momento, con asistencia técnica para efectos de su acceso al servicio Bolsa de Trabajo, conforme a lo establecido en el numeral 6.7 de la presente directiva.



6.2.5 La información proporcionada por el “buscador de empleo” tiene carácter de declaración jurada y puede ser materia de verificación posterior por parte del “empleador”, si así lo considera. Esta puede ser sustentada, entre otros documentos que resulten pertinentes, con el Certificado Único Laboral para jóvenes o adultos (Certijoven o Certiadulto), según corresponda<sup>1</sup>, al cual puede acceder el “buscador de empleo” una vez inscrito a través de la misma plataforma informática.

- a) Estudios realizados
- b) Experiencia laboral
- c) Conocimientos
- d) Competencias
- e) Logros
- f) Idiomas

6.2.6 La inscripción del “buscador de empleo” en el portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe) se mantiene vigente el tiempo que el/la usuario/a determine, para lo cual tiene la opción de confirmar y/o actualizar su registro con una periodicidad de seis (6) meses. Si el/la usuario/a no realiza la confirmación o actualización de su registro dentro de este periodo, el registro se desactiva automáticamente.

### 6.3 Acceso al servicio por parte del “empleador”

6.3.1 El acceso a este servicio, por parte del “empleador”, comprende las etapas de inscripción y verificación de información de la persona natural o jurídica que lo requiere, según corresponda; las cuales se realizan a través del portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente directiva. Para tal efecto, se deben cumplir los procedimientos establecidos en el Manual de Usuario para Empleadores del referido portal.

6.3.2 En situaciones excepcionales o en consideración a otras alternativas de carácter tecnológico, el procedimiento de verificación de información puede cumplirse a través de otros canales, siempre que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los autorice e implemente.

6.3.3 Para la inscripción de un “empleador” como usuario en el portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe), se debe cumplir con los siguientes criterios:

- Contar con RUC activo.
- Registrar toda la información requerida por el portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe) para tal efecto (campos obligatorios).

6.3.4 Una vez verificada la información del “empleador”, a través de su identidad/razón social y RUC, este queda habilitado para registrar sus vacantes, en calidad de tal, en la Bolsa de Trabajo del portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe); siguiendo los procedimientos establecidos en el Manual de Usuario para Empleadores antes indicado.

<sup>1</sup> Normas que regulan el acceso al CERTIJOVEN:

- Decreto Legislativo N° 1378, que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2018-TR, y su modificatoria.

Normas que regulan el acceso al CERTIADULTO:

- Decreto Legislativo N° 1498, que otorga accesibilidad al Certificado Único Laboral para personas adultas ante el impacto del COVID-19, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2020-TR.

## 6.4 Registro de vacantes en la Bolsa de Trabajo

6.4.1 Una vez inscrito el "empleador", este puede realizar el registro de vacantes a través del portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe), para lo cual se debe consignar la siguiente información:

- Nombre del puesto
- Breve descripción del puesto
- Tipo de contrato de trabajo
- Condiciones laborales (horario de trabajo, remuneración, beneficios sociales según régimen laboral)
- Lugar donde se ubica la vacante
- Otros que se considere pertinente.

6.4.2 A través de la Bolsa de Trabajo se verifica que la información sobre las vacantes registradas se encuentre acorde al marco legal vigente y no suponga la afectación de los derechos de las personas; teniendo en cuenta las disposiciones que emita la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo para tal fin.

6.4.3 El registro de la vacante no debe contener información que constituya o esté asociada a un acto de discriminación, directa o indirecta, que ocasione distinción, exclusión o preferencia basada en un motivo que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

6.4.4 En caso de que la vacante registrada haya sido calificada por el "empleador" como una oferta laboral dirigida de manera exclusiva a personas con discapacidad, la verificación de la información sobre la misma está a cargo del Centro de Empleo correspondiente, de acuerdo a las disposiciones que se emitan para tal fin.

6.4.5 De existir alguna observación en el registro de la vacante, esta es notificada al "empleador" para su subsanación, a fin de proceder con su publicación.

6.4.6 Luego de la validación de las vacantes registradas, la información sobre estas es publicada en el mencionado portal web para su difusión de manera automática; a fin de que los "buscadores de empleo" puedan acceder a ella a través de la Bolsa de Trabajo, y se lleve a cabo el proceso de intermediación al que se hace referencia en el numeral 6.5 de la presente directiva.

6.4.7 La vacante de empleo registrada tiene un plazo de vigencia determinado por el "empleador" al momento de su registro el cual puede ser ampliado si es que no se logró la colocación.

6.4.8 Ninguna vacante de empleo puede permanecer activa por un plazo superior a dos (02) meses. Transcurrido dicho plazo debe realizarse un nuevo registro. Sin perjuicio de ello, el empleador puede optar por dar de baja a la vacante en el portal web, durante su periodo de vigencia.

6.4.9 El "empleador" puede modificar la información registrada de la vacante, para cuyo efecto debe requerir la habilitación correspondiente a través del servicio de Bolsa de Trabajo.



- 6.4.10 El "empleador" es responsable tanto del contenido como del cumplimiento de las condiciones laborales consignadas. En caso la información registrada sobre las vacantes ofertadas no se ajuste a lo dispuesto en la presente directiva y al marco legal vigente, no es posible su difusión a través de la Bolsa de Trabajo.
- 6.4.11 En caso de detectarse, con posterioridad a su registro y/o publicación, que la inscripción de un "empleador" o de una vacante ofertada no cumple con las condiciones establecidas en la presente directiva y/o en la legislación sobre la materia, la inscripción del "empleador" en el portal web queda inhabilitada hasta el efectivo cumplimiento del marco legal vigente.
- 6.4.12 El "empleador" puede contar con asistencia técnica para efectos de su inscripción en el portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe), así como para el registro de sus vacantes, conforme a lo establecido en la presente directiva.

## 6.5 El proceso de intermediación a través de la Bolsa de Trabajo

- 6.5.1 El proceso de intermediación laboral entre la oferta ("buscadores de empleo") y la demanda laboral ("empleadores"), que busca el emparejamiento de sus intereses, de tal manera que los primeros encuentren un puesto de trabajo y los segundos cubran sus vacantes; se realiza directamente mediante del servicio de Bolsa de Trabajo, al cual se accede a través del portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe).
- 6.5.2 Una vez que el "buscador de empleo" se haya inscrito a través del portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe), este puede realizar la búsqueda de vacantes registradas por los "empleadores" en la misma plataforma y postular a la que sea de su interés, siguiendo los procedimientos establecidos en el Manual de Usuario para Buscadores de Empleo del referido portal. Enviada su postulación, el "buscador de empleo" puede realizar el seguimiento de su postulación a través del portal web en mención.

- 6.5.3 Mientras el registro de los "buscadores de empleo" se encuentre vigente en la plataforma de intermediación laboral, esta puede sugerirles la postulación a nuevas vacantes generadas durante el tiempo de vigencia de su registro, a través de mensajes de texto (SMS) o correos electrónicos, para lo cual deben habilitar esta opción durante su inscripción en el portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe).

## 6.6 Del seguimiento al proceso de intermediación realizado a través de la Bolsa de Trabajo

- 6.6.1 A través de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo se realiza el seguimiento al proceso de intermediación realizado mediante la Bolsa de Trabajo, para cuyo efecto tendrá acceso al reporte de los usuarios "intermediados".
- 6.6.2 Después de la fecha fijada para el proceso de selección por parte del "empleador", se contacta al "empleador" con el fin de conocer los resultados de dicho proceso y determinar el resultado del proceso de colocación laboral. Esta coordinación, sea personal, telefónica o por correo electrónico, es permanente hasta conocer el resultado obtenido por los "buscadores de empleo" intermediados.

- 6.6.3 Si el "empleador" señala que alguno de los "buscadores de empleo" intermediados ha sido seleccionado para cubrir una de sus vacantes registradas a través de la Bolsa de Trabajo, esta información se registrará, para efectos estadísticos, como "usuario colocado"; para cuyo efecto podrá solicitarse al empleador el acceso a la información sustentatoria correspondiente.
- 6.6.4 A partir de la información generada por el Portal Web, así como por los Centros de Empleo y/o el personal del Servicio Nacional del Empleo, se generan reportes de monitoreo y seguimiento con carácter mensual, para implantar procesos de mejora continua de dichos servicios.

## 6.7 De la asistencia técnica a "buscadores de empleo" y "empleadores"

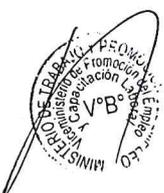
6.7.1 El MTPE, a través de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, y las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, a través de los Consultores de Empleo; brindan asistencia técnica a aquellas personas que deseen acceder a los servicios disponibles a través del portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe) y que no cuentan con acceso a internet, tienen dificultades de acceso o comprensión de servicios virtuales, o requieren información general sobre los referidos servicios; entre otros supuestos.

6.7.2 La asistencia técnica antes indicada se brinda a través de 2 canales de atención:

- a) Presencial: A través de la atención directa de los "buscadores de empleo" y "empleadores" que acuden a los Centros de Empleo o a eventos itinerantes, cuyos requerimientos de información y/o de soporte técnico son atendidos directamente por los Consultores de Empleo.
- b) Remota: A través del Call Center implementado para este fin, la cual permite la atención de consultas de los/as usuarios/as del portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe) y de la ciudadanía en general, durante el horario que establezca la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para tal efecto, a través de procedimientos de verificación de identidad y grabación de autorización de servicios.

La atención de consultas a través de este canal está a cargo de los Consultores de Empleo de los Centros de Empleo a nivel nacional, durante el horario de atención al público de sus respectivas entidades; y, complementariamente, por parte de personal de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, durante el horario establecido para el funcionamiento del Call Center.

A través de este canal se atienden consultas referidas a temas informáticos, a fin de facilitar la interacción de el/la usuario/a con el portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe); y consultas generales relacionadas con los servicios de intermediación laboral, a fin de absolver las dudas sobre su alcance, acceso y beneficios, entre otros.



La atención a través del Call Center se brinda de acuerdo a las disposiciones que, para tal efecto, establezca la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo.

6.7.3 Como parte de la asistencia técnica que se brinda a los/las usuarios/as del portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe), los encargados de esta, según corresponda y de acuerdo a las normas sobre la materia, difunden información referida a:

- a) Acciones de prevención de situaciones que vulneran los derechos laborales de los trabajadores.
- b) Protección de datos personales de los usuarios de los servicios.
- c) Atención a personas con discapacidad.

## VII. RESPONSABILIDADES

### 7.1 Del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

#### 7.1.1 De la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo:

- a) Administrar la plataforma informática que soporta el servicio de Bolsa de Trabajo, a través del portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe).
- b) Coordinar con los Gobiernos Regionales y con entidades del nivel nacional las acciones correspondientes que permitan asegurar y/o mejorar la adecuada prestación de los servicios de intermediación laboral a los que se hace referencia en la presente directiva.
- c) Definir las funcionalidades y mejoras del sistema de información que soportan los servicios antes indicados.
- d) Establecer los instrumentos técnicos, protocolos y criterios que permitan potenciar y mantener operativo los servicios en referencia.
- e) Desarrollar, a través de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, acciones de capacitación, asistencia técnica, supervisión y monitoreo en lo que respecta a dotación de personal a través del portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe).
- f) Desarrollar mejoras para la prestación de los servicios de intermediación, sobre la base de la información generada durante los procesos que estos comprenden.

#### 7.1.2 De la Oficina General de Estadística y Tecnologías de Información y Comunicaciones:

- a) Asegurar el adecuado funcionamiento del portal [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe).
- b) Establecer y disponer los mecanismos para la actualización y mantenimiento del portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe), con la finalidad de asegurar su disponibilidad y continuidad.
- c) Velar que los servicios contratados que permitan la operación de [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe) se desarrollen de acuerdo a las condiciones contractuales.
- d) Establecer mecanismos que permitan la interoperabilidad con las diferentes instituciones del Estado que proveen de información al portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe).



- e) Atender de manera oportuna las incidencias técnicas reportadas sobre el portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe).
- f) Realizar acciones relacionadas con diseño o mejora del portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe), previo requerimiento y coordinación con la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo.

## 7.2 De las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana

- 7.2.1 Brindar asistencia técnica a los/as usuarios/as de los servicios que se brindan a través del portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe), conforme a lo establecido en la presente Directiva.
- 7.2.2 Supervisar la prestación de los servicios antes indicados en el marco de sus competencias.
- 7.2.3 Implementar estrategias de difusión de los servicios a los que hace referencia la presente directiva, adecuándolas, según corresponda, a su ámbito territorial.

## VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



- 8.1 Lo dispuesto en la presente directiva es de obligatorio cumplimiento, desde su entrada en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, para la prestación de los servicios de intermediación laboral a través de la Bolsa de Trabajo del MTPE, ante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada a consecuencia del impacto del COVID-19; pudiendo prorrogarse dicho plazo de ser necesario.



- 8.2 El portal web del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe)) es la única plataforma informática a través de la cual se brindarán los servicios a los que se hace referencia la presente directiva durante el periodo antes indicado.



- 8.3 Los servicios que se brindan a través del portal web [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe), regulados en la presente directiva, permiten la intermediación laboral entre la oferta ("buscadores de empleo") y la demanda laboral ("empleadores"), que busca el emparejamiento de sus intereses, correspondiendo exclusivamente a los "empleadores" ejecutar las acciones relacionadas con la colocación de una vacante.

- 8.4 Como parte de la asistencia técnica que se brinde a los "buscadores de empleo", y en caso de detectarse situaciones de vulneración de derechos laborales o incumplimiento de obligaciones legales, el personal a cargo de esta les informará sobre las acciones legales y administrativas que podrían iniciar.



## IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

- 9.1 Para efectos de la aplicación de la normativa actualmente vigente sobre servicios de intermediación laboral y funcionamiento de los centros de empleo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la presente directiva en lo corresponda a la prestación de los servicios que esta regula, en tanto dure su vigencia, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente directiva.

